



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

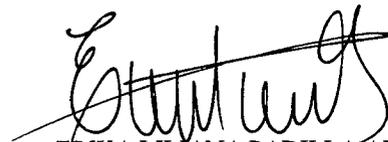
ESTADO No. 160

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2019 00124 00	Verbal	ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO	CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		
68001 31 03 002 2019 00124 00	Verbal	ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO	CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		
68001 31 03 002 2020 00083 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	GUSTAVO DIAZ LATORRE	Auto de Trámite NOTIFICADO POR AVISO - TERMINACION - REQUIERE	28/09/2022		
68001 31 03 002 2020 00145 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ARDILA RUIZ	ALEJANDRO MUÑOZ GIL	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		
68001 31 03 002 2021 00034 00	Verbal	JUAN CARLOS PLATA MEDRANO	BLANCA INES AREVALO DE PORRAS	Auto de Trámite AUTO NIEGA FIJAR NUEVA FECHA	28/09/2022		
68001 31 03 002 2021 00232 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES SAS	CONSORCIO GUEPSA 2020	Auto decreta medida cautelar REQUIERE	28/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00232 00	Ejecutivo Singular	MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO	JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	28/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO a continuación del VERBAL
Radicado: 2019-00124-00
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 001 del cuaderno denominado "C02 ejecutivo a continuación" del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita se profiera mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2'421.526,00), más los respectivos intereses; en contra del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H., con fundamento en las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada por auto del 13 de mayo último -archivo 013 del cuaderno 1 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para decidir al respecto, resulta necesario ponerle de presente a la apoderada judicial de la parte actora -quien fue la que allegó la solicitud de librar mandamiento de pago- que la liquidación de costas en la que sustenta la aludida solicitud, fue corregida mediante proveído del pasado 25 de agosto -archivo 015 del cuaderno 1 del expediente digital- en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Lo anterior para significar, que para determinar la suma por la cual se libre el mandamiento de pago ahora deprecado, debe tomarse en consideración ésta última providencia y en tal sentido, hacer el descuento de lo que igualmente habrá de pagar la parte ahora ejecutante por concepto de "*LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO*", por valor de (\$908.526,00) conforme se otea en el archivo 015 del cuaderno 1 del expediente digital; producto de lo cual se tiene como resultado la suma **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$604.474,00).**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a la liquidación de costas, las cuales se encuentran en firme, se libraré mandamiento de pago a favor de ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO y en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H.; así mismo, como la solicitud para librar mandamiento de pago

Proceso: EJECUTIVO a continuación del VERBAL
Radicado: 2019-00124-00
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH

se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas, se ordenará su notificación a la parte demandada por anotación en estados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se libra mandamiento de pago a favor de **ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO** y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague la siguiente suma, producto de la corrección introducida a la liquidación de costas mediante providencia del pasado 25 de agosto agosto -archivo 015 del cuaderno 1 del expediente digital-:

❖ **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$604.474,00).**

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 1º de septiembre de 2022 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Oficiése a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 160** Fecha 29 de septiembre de 2022.

Secretaria,

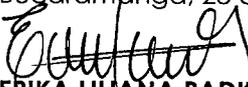


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO a continuación del VERBAL
Radicado: 2019-00124-00
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente del Banco Av Villas número 902175397, cuyo titular es el demandado, **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H.**, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 906.711,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 160** Fecha 29 de septiembre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2020-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA GONZALEZ AMAYA
Demandados: GUSTAVO DIAZ LATORRE y ANA MARIA GELVEZ JAIMEZ

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allega aviso cotejado relativo a la notificación del demandado GUSTAVO DIAZ LATORRE -archivo 018 del Cdno. 1 del expediente digital-; de la misma manera reporta diferentes abonos realizados por los demandados -archivos 019 y 021 del Cdno. 1 del expediente digital- y, solicita: *"se surta el trámite de emplazamiento conforme el numeral 4 del art. 291 y 293 del C.G.P. para el efecto se debe proceder conforme lo prevé el art. 10 del Decreto 8065 de 2020"* -archivo 020 y 022 del Cdno. 1 del expediente digital-. Por último, manifiesta haber realizado acuerdo de pago con los demandados respecto de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de (\$13'741.192,00), solicitando tenerla como completamente cancelada -archivo 023 del Cdno. 1 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Como primera medida se dispondrá tener como notificado por aviso al demandado GUSTAVO DIAZ LATORRE, desde el 12 de agosto del 2021 -archivo 018 del Cdno. 1 del expediente digital-, quien guardó silencio dentro del término concedido para su defensa.

De otra parte, se pronuncia el Despacho sobre la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora relativa a abonos realizados por los demandados y su solicitud de *"dar por cancelada totalmente la letra de cambio con fecha de creación 30 de enero de 2018 identificada como No. 003 que tiene por valor de capital de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'741.192,00)"*; lo que tendrá lugar asumiendo que lo pretendido por dicha togada es la terminación del proceso respecto de la obligación contenida en la referida letra de cambio -con fecha de creación 30 de enero de 2018, identificada como No. 003 y cuyo valor por capital es de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'741.192,00)-, por pago total de la misma operado en virtud de los abonos de que ha informado. En consecuencia, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y se continuará el trámite del proceso respecto de las demás obligaciones.

Por último, habrá de negarse la solicitud de la apoderada de la parte actora visible en los archivos 020 y 022 del cuaderno 1 del expediente

Radicación: 2020-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA GONZALEZ AMAYA
Demandados: GUSTAVO DIAZ LATORRE y ANA MARIA GELVEZ JAIMEZ

digital, tendiente al emplazamiento de los demandados, habida cuenta que el demandado GUSTAVO DIAZ LATORRE fue notificado por aviso y que, en relación con la demandada AMELIA GONZALEZ AMAYA no se allegó prueba siquiera sumaria de haber intentado su notificación por aviso, siendo que se allegó al plenario el resultado de haber sido positiva en su caso la entrega del respectivo citatorio -archivo 016 del Cdn. 1 del expediente digital-; razón por la cual se REQUERIRÁ a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago fechado el 2 de septiembre de 2022 Judicial -archivo 008 del Cdn. 1 del expediente digital- a la demandada AMELIA GONZALEZ AMAYA, esto, so pena de terminar la actuación por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificado por aviso al demandado GUSTAVO DIAZ LATORRE, a partir del 12 de agosto de 2021; quien dejó vencer el término concedido para contestar la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo instaurado por **AMELIA GONZALEZ AMAYA** en contra de los señores **GUSTAVO DIAZ LATORRE y ANA MARIA GELVEZ JAIMEZ**, única y exclusivamente respecto de la obligación contenida en letra de cambio con fecha de creación 30 de enero de 2018, identificada como No. 003 y cuyo valor por capital es de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'741.192,00)**; respecto de las demás obligaciones se continuará su trámite.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados y **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago fechado el 2 de septiembre de 2022 Judicial -archivo 008 del Cdn. 1 del expediente digital- a la demandada AMELIA GONZALEZ AMAYA, esto, so pena de terminar la actuación por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.); por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



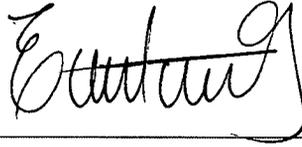
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

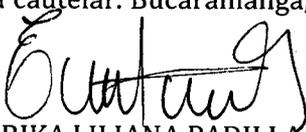
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 160** Fecha 29 de septiembre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la medida cautelar. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00145-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : JAIRO ARDILA RUIZ
Demandado : ALEJANDRO MUÑOZ GIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte equivalente al 25% del bien inmueble identificado con la M.I. 300-206002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO MUÑOZ GIL.

En tal sentido, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

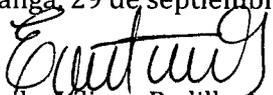
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

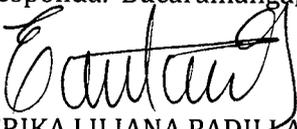
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 160

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00034-00
Proceso : Verbal Responsabilidad Civil
Providencia : Trámite
Demandante : MARILYN MORALES VASQUEZ y otros
Demandado : BLANCA INES AREVALO DE PORRAS y otro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita fijar nueva fecha para la Audiencia de instrucción y Juzgamiento, a realizarse dentro del presente asunto el próximo 27 de octubre; señalando al efecto tener programada otra diligencia en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

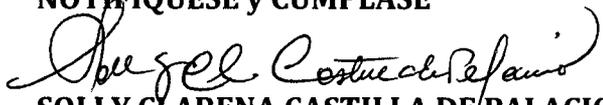
En relación con situaciones como la así planteada, la norma en cita, en lo pertinente, establece:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”

Conforme lo anterior, es claro que no se cumple ninguno de los presupuestos establecidos en la ley para que el Despacho tome en consideración la aludida solicitud y entre a determinar si el motivo expuesto como fundamento de la misma resulta justificado o no; lo que, en caso de serlo, permitiría acceder a una solicitud de dicho tipo.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en punto de lo cual se le pone de presente, que lo pertinente en situaciones como la que ahora es objeto de estudio, es que se sustituya el poder para la respectiva diligencia.

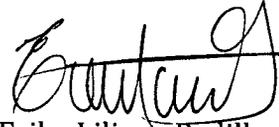
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

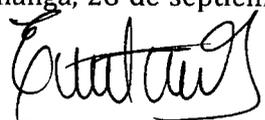
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 160.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00232-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandado : CONSORCIO GUEPSA 2020 y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

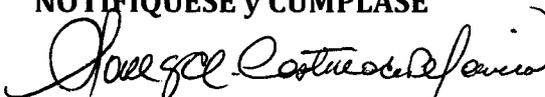
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos de crédito que la aquí demandada, **SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.**, persigue o tiene en el proceso radicado 41001311004-2021-00065-00 del cual conoce el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo del remanente del proceso radicado 410014003005-2021-00515-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, en el cual es demandante **BANCOLOMBIA**, se ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que informe quién funge como demandando en el aludido proceso; lo anterior teniendo en cuenta que la pasiva en el presente trámite está integrada por varios sujetos procesales y por ende, se requiere dicha información para adoptar la decisión y comunicarla al referido Despacho judicial.

TERCERO: En relación con la medida cautelar de embargo y retención de los derechos de crédito que **SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.** persigue en el proceso radicado 41001311004-2021-00036-00 del cual conoce el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, debe **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto del pasado 21 de abril, en el cual se accedió ya a la aludida medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 160</p> <p>Bucaramanga, septiembre 29 de 2022</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00232-00
Demandante: MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO
Demandados: herederos determinados MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, KATHERINE MUÑOZ SANCHEZ, CAROLINA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ SANCHEZ, herederos indeterminados y cónyuge y/o compañera permanente de DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

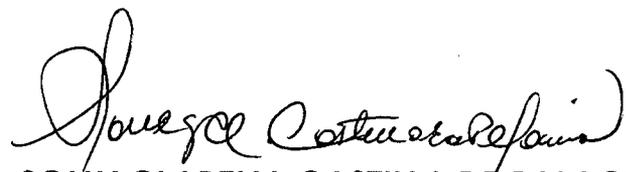
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral primero** de la providencia del pasado 22 de septiembre -archivo 003 del Cdo. 2 del expediente digital-, a través de la cual se decretaron medidas cautelares; en cuanto en el mismo se indicó ser el inmueble identificado con M. Inm. No. 50N-20037597, sobre el cual recae la medida de embargo y posterior secuestro, de propiedad de "JORGE IVAN MORA RESTREPO", siendo el nombre correcto de su propietario: "DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO".

En lo demás el auto en cita se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 160 Fecha 29 de septiembre de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA